

# Implementación del derecho de participación de la mujer en casos de violencia política en Ecuador

## *Implementation of Women's Right to Participation in Cases of Political Violence in Ecuador*

  Ana Jessenia Arteaga Moreira<sup>1</sup>

  Giannella Anahí Gorozabel Bailón<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Carrera de Derecho, Área Social, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Manabí, Ecuador

Fecha de recepción: 07.07.2024

Fecha de revisión: 14.08.2024

Fecha de aprobación: 18.12.2024

Cómo citar: Arteaga Moreira, A. J., & Gorozabel Bailón, G. A. (2024). Implementación del derecho de participación de la mujer en casos de violencia política en Ecuador. *Espergesia*, 11(2), 82-92.

<https://doi.org/10.18050/rev.espergesia.v11i2.3234>

**Autor de correspondencia:** Ana Jessenia Arteaga Moreira

### Abstract

This study explored the state of women's political participation rights in Ecuador, focusing on gender-based political violence and the barriers hindering the effective exercise of these rights in the political sphere. **Objective:** To analyze the obstacles and progress in implementing Ecuadorian women's political rights, considering the impact of gender-based political violence and recent legislative reforms. **Methodology:** This research adopts a qualitative and theoretical approach through an analysis of the country's legal framework, including the Democracy Code and its 2009 and 2020 amendments, as well as the study of relevant judicial cases resolved by the Electoral Disputes Tribunal (TCE), which illustrate the application of sanctions and restorative measures in contexts of gender-based political violence. **Results:** The analysis revealed that, while legal reforms represent progress toward equity in political participation, a significant gap remains between legislation and its effective implementation. Despite judicial precedents set by the TCE in support of victims of political violence, the lack of visibility and public awareness limits the reach of these measures. **Conclusions:** Although Ecuador has made strides in legislating women's political rights, challenges in implementation persist. Gender-based political violence continues to undermine equity in participation, highlighting the need for greater visibility and public awareness to ensure women's political rights are fully exercised in a democratic framework.

**Key words:** Fundamental Rights; electoral violations; women's participation; political violence.

### Resumen

Este estudio exploró la situación de los derechos de participar en política de la mujer en Ecuador, enfocándose en la violencia política de género y los obstáculos que dificultaron el ejercicio efectivo de estos derechos en el ámbito político. **Objetivo:** Analizar las barreras y avances en la implementación de los derechos políticos de la mujer ecuatoriana, considerando el impacto de la violencia política de género y las recientes reformas legislativas. **Metodología:** Esta investigación responde a un enfoque cualitativo y teórico a partir del análisis del marco normativo de la nación, entre ellos el Código de la Democracia y sus enmiendas de 2009 y 2020, y en el estudio de casos judiciales relevantes resueltos por el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), que ilustran la aplicación de sanciones y medidas restaurativas en contextos de violencia política de género. **Resultados:** El análisis reveló que, aunque las reformas legales representan avances hacia la equidad en la participación política, persiste una brecha significativa entre la legislación y su implementación efectiva. A pesar de los precedentes judiciales establecidos por el TCE en respaldo a las víctimas de violencia política, la falta de visibilidad y sensibilización pública limita el alcance de estas medidas. **Conclusiones:** Aunque Ecuador avanzó en la legislación sobre derechos políticos de las mujeres, persisten desafíos en su implementación. La violencia política de género sigue afectando la equidad en la participación, evidenciando la necesidad de mayor visibilización y concientización pública para que los derechos políticos femeninos se ejerzan plenamente en democracia.

**Palabras clave:** Derechos Fundamentales; infracción electoral; participación de la mujer; violencia política.

## INTRODUCCIÓN

Desde la Grecia Antigua, las féminas desempeñaban un papel importante al procrear, velar por la salud de los hijos y dedicarse a la familia. A partir de este rol, se convirtieron en cómplices, por acción u omisión. En tales circunstancias, los hombres, desde el espacio público, han tomado decisiones que afectan la vida de las mujeres (Baldez & Brañez, 2005). Por lo que, los avances científicos, el pensamiento liberal, el acceso a la educación, son lo que ha permitido a las mujeres controlar su fecundidad y la lucha por la igualdad de derechos desplegada por el movimiento de mujeres a nivel mundial, permitiendo que las mujeres salgan al espacio público; entendiendo que la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres es muy antigua (Del Campo & García Luengo, 2018).

En el contexto de las movilizaciones sociales globales impulsadas por mujeres en su reivindicación ante los Estados, se han obtenido importantes avances respecto al reconocimiento de los derechos políticos de la mujer, destacándose en particular ese derecho a voto activo, en otras palabras (votar o ser elegidas a través de voto) en un entorno libre de violencia. En este marco, resulta relevante subrayar que Ecuador ha establecido un precedente histórico en América Latina al convertirse en el primer país de la región en consagrar los derechos de las mujeres a vivir libre de violencia política, tipificando esta violencia como una infracción electoral grave en la reforma de abril de 2022. Por ello, es primordial que el principal instrumento jurídico, la Constitución de la República del Ecuador, incorpore y fortalezca este objetivo (Del Campo, 2005). Muchas personas, así como disímiles organizaciones en Latinoamérica han trabajado para que los contenidos relacionados con la equidad de género sean tomados en cuenta de manera urgente en los compendios legales de los respectivos países, en ese sentido, buscan armonizar esas mejoras en el ordenamiento jurídico con las mejoras socioculturales y economías de las sociedades modernas. De este modo, la Constitución de Ecuador se convierte en una herramienta a través de la cual los poderes e instituciones del Estado deben abordar los procesos de violencia de género en el ámbito de la participación política de la mujer, garantizando así un derecho humano fundamental.

Los derechos humanos nacen como una medida que busca conciliar la igualdad y la paz entre las personas del mundo, mediante una serie de valores universales propuestos en la Declaración de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo objetivo es unificar la convivencia humana desde una perspectiva moral y política (Aldana Zavala & Isea, 2018). La Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que todos los seres humanos pueden gozar de libertades y derechos fundamentales sin discriminación basada en factores como religión, sexo, raza, idioma, color, opiniones políticas o de cualquier otra índole, así como nacionalidad, origen social, posición económica, nacimiento u otra condición personal o social. Asimismo, se ha profundizado en el resguardo de estos derechos, tanto en el reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico interno de cada país como en la esfera internacional, entendiendo por derechos fundamentales el conjunto de atribuciones conferidas a las personas, ya sea individual o colectivamente, que deben estar positivamente registrados (López Moya, 2021).

En este sentido, es fundamental conocer lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1996) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), instrumentos que garantizan a todos los ciudadanos derechos y oportunidades fundamentales.

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La participación ciudadana se considera una herramienta para involucrar al público en la gestión de decisiones del gobierno, con el propósito de proteger los intereses colectivos y reducir el individualismo que puede perjudicar a la población en general. Sin embargo, el mecanismo para su comprensión e implementación aún es fragmentario y poco claro (Linares Cabrera, 2023). De acuerdo con Linares Cabrera, la participación ciudadana busca fortalecer y dar continuidad a una estructura democrática sólida y duradera,

en la que gobierno y ciudadanía trabajen conjuntamente, y permitan los ciudadanos una integración directa con los mecanismos de control y las políticas públicas.

Los derechos de participación, reflejan la capacidad ciudadana para realizar actos de trascendencia pública sin intervención estatal, y el Estado está obligado a garantizar su libre ejercicio (Gorozabel Intriago & Gorozabel Intriago, 2022). En este sentido, los derechos de participación, permiten el ejercicio de la democracia directa, representativa y la actividad política (López Moya, 2021). Estos derechos se enmarcan en fomentar la igualdad material que beneficia tanto a integrantes de grupos selectos, como a la sociedad. Este trato especial impacta en la redistribución de espacios de representación democrática y contribuye a mitigar cómo los estereotipos y las normas masculinas generan desventajas para las mujeres en las esferas políticas, sociales y económicas (León Loza, 2023).

En la actualidad, coexisten enfoques en torno a la participación ciudadana que configuran un nuevo punto de partida en la agenda política de Latinoamérica. Este ciclo se ha caracterizado por cambios en las relaciones de poder y transformaciones en la economía, la política nacional e internacional, el financiamiento público y privado de organizaciones políticas, los distintos tipos de democracia, las formas de democracia directa e indirecta y la conformación de órganos y organismos electorales (Arnaiz, 2010). Según Andrango (2013), el sistema democrático en el Ecuador y su representatividad, afronta una crisis de legitimidad en su ejercicio. De esta manera, aunque se han consolidado instituciones democráticas basadas en el voto universal, la celebración regular de elecciones, la división e independencia de poderes, el gobierno de la mayoría, la existencia de una oposición, entre otros factores; parecen haberse visto obstaculizada, lo que ha generado insatisfacción entre la población hacia las instituciones representativas.

En ese sentido, Ecuador posee una de las constituciones más relevantes y avanzadas en materia de género en América Latina, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos tanto para hombres como para mujeres (Martínez Flórez *et al.*, 2016). La Constitución ecuatoriana consagra la primacía de los instrumentos internacionales de derechos humanos, respecto

a la legislación interna, lo cual representa un avance significativo en la garantía y protección de las disposiciones establecidas en acuerdos internacionales sobre la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Esta jerarquización normativa fortalece el marco legal ecuatoriano al integrar de manera vinculante los principios y obligaciones de los tratados internacionales, promoviendo un entorno jurídico más robusto y coherente con los estándares globales en derechos humanos, que persiguen reutilizar la construcción de prejuicios y estereotipos sociales (CIDH, 2009).

Por consiguiente, entidades internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Organización de los Estados Americanos, 1994) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), imponen a los Estados la responsabilidad de rectificar las tendencias sociales y culturales que perpetúan la diferenciación de roles entre las mujeres y los hombres. Esta reconfiguración es fundamental para eliminar sesgos y construcciones estereotípicas de género, asegurando que las féminas cuentan con la libertad de ejercer, sin impedimentos, sus derechos políticos en un contexto de igualdad sustantiva.

A partir del año 2015, la Convención de Belém do Pará de 1994 incorporó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres en América Latina, constituyéndose en el primer marco normativo integral a nivel regional que aborda de manera específica esta problemática (Organización de los Estados Americanos, 1994). Posteriormente, la Organización de los Estados Americanos (OEA) elaboró la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres en 2017. Sin embargo, uno de los obstáculos para la aplicación efectiva de este tipo de instrumentos es su falta de carácter vinculante, lo cual deja en manos de los Estados la creación de herramientas sustantivas para prevenir, identificar y sancionar las expresiones concretas de esta violencia política (Morales Alfonso & Pérez Cárdenas, 2021).

Respecto a las políticas públicas desarrolladas que buscan garantizar el pleno derecho de las mujeres a participar en Ecuador, en 1997 se constituyó el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) mediante el Decreto Ejecutivo No. 764, publicado en el Registro Oficial No. 182 del 28

de octubre de ese año. Este organismo, dependiente del Ejecutivo, fue creado con la finalidad coordinar, en materia de género, las políticas públicas necesarias. En consecuencia, es indispensable analizar el estado de la paridad de género y analizar el nivel de equidad en la representación política entre mujeres y hombres. Asimismo, resulta crucial identificar y examinar los factores específicos que afectan el acceso a oportunidades para todos en el ámbito de la participación política, dado que estos elementos repercuten directamente en el ejercicio y desempeño de las funciones atribuidas a las mujeres en cargos relacionados con la elección popular.

En este contexto, las mujeres, tanto en Ecuador como a nivel global, enfrentan una serie de complejidades y obstáculos a lo largo de sus trayectorias políticas. Entre estos se destacan factores socioculturales profundamente arraigados, la discriminación y los estereotipos presentes en las organizaciones políticas, así como la fragilidad en la aplicación e interpretación de las normativas vigentes. Estos elementos, además de afectar, las ubica en una posición de desventaja estructural, exponiéndolas a un mayor riesgo de sufrir discriminación o violencia política en el proceso electoral.

El presente estudio se propuso analizar la implementación de los derechos de participación política de las mujeres en Ecuador, específicamente en el contexto de la violencia política de género. Se buscó también, analizar detalladamente de los casos de violencia política, resueltos por el Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

## METODOLOGÍA

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo de carácter teórico, centrado en el análisis crítico y la síntesis de información sobre el derecho de participación de la mujer en Ecuador, con especial atención a la violencia política de género. Se utilizó el método del Estado del Arte, permitiendo la identificación y evaluación de avances y desafíos en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Para el análisis temático fue la técnica empleada para organizar los patrones y categorías emergentes en la literatura y marcos

normativos. Esto facilitó una síntesis coherente y fundamentada de las distintas perspectivas sobre el tema. Para ello, se seleccionaron fuentes bibliográficas, legales y jurisprudenciales recientes, incluyendo estudios académicos, informes de organismos internacionales, legislación ecuatoriana y resoluciones judiciales. La selección se basó en criterios de actualidad, jurisdicción y relevancia temática.

Las fuentes fueron evaluadas según criterios de rigor académico, relevancia y contribución al tema de estudio. Tras la evaluación, las fuentes se organizaron temáticamente, permitiendo un análisis comparativo entre los distintos enfoques teóricos y marcos legales revisados.

Aunque esta investigación se basó exclusivamente en información teórica y fuentes documentales, no implicó interacción directa con participantes humanos. Sin embargo, se respetaron criterios éticos para citar y referenciar todas las referencias teóricas consultadas, garantizando la integridad académica y la responsabilidad en el tratamiento de información sensible.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Existen tres hitos que han marcado la historia de Ecuador en cuanto a reformas normativas en este ámbito: la imposición de cuotas como medida de acción positiva en la Constitución de 1998 (Peralta Zambrano, 2005); la incorporación del mandato constitucional de paridad vertical en 2008; y la inclusión del mandato de mujeres como cabeza de listas (paridad horizontal), así como el perfeccionamiento de la paridad vertical en los binomios presidenciales en el mismo año (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). En este contexto, el movimiento de mujeres en Ecuador ha luchado por el cumplimiento del porcentaje de participación femenina del 20% en el espacio público, conforme a la Ley de Amparo Laboral de la Mujer (1997), conocida como Ley de Cuotas. En 1996, sin la ley de cuotas, el Congreso Nacional contaba con 5 diputadas de un total de 82 escaños, lo que representaba un 6,09%. En 1998, tras la implementación de la Ley de Cuotas, se estableció una participación mínima del 20% de mujeres en el Congreso Nacional; sin embargo, solo 16 mujeres resultaron electas de un total de 121 legisladores, lo que

representó apenas el 13,22% de la composición parlamentaria, evidenciando una discrepancia entre el porcentaje requerido por la normativa y su aplicación efectiva en la realidad electoral. Finalmente, en 2002, la cuota electoral aplicada fue del 35%, lo que concluyó que la inclusión de acciones afirmativas garantizó la participación equitativa de las mujeres en diversos espacios públicos (Peralta Zambrano, 2005).

Luego, la Constitución de 2008 marcó una nueva era en el constitucionalismo ecuatoriano, consagrando la participación ciudadana directa y fortaleciendo el principio garantista sobre los derechos individuales (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). En este sentido, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009), obliga al cumplimiento de la paridad vertical estricta 50-50 entre hombres y mujeres en las listas para las elecciones pluripersonales a nivel nacional (Asamblea y Parlamento Andino) y en los Gobiernos Autónomos Descentralizados: provinciales, municipales y parroquiales. De forma complementaria a la aplicación de la regla de paridad, se establece la obligatoriedad de la regla de secuencia o alternancia en las listas completas que incluyen candidaturas principales y suplentes, donde a una mujer debe seguir un hombre, o viceversa (Asamblea Nacional, 2009).

Por otro lado, la reforma de febrero de 2020 al Código de la Democracia plantea un escenario de análisis jurídico complejo, dado que resulta indispensable contrastar los resultados de los comicios seccionales de 2019, celebrados bajo un marco normativo y un sistema electoral distintos al actualmente vigente. Asimismo, es imperativo examinar el desarrollo de las elecciones de autoridades nacionales de 2021, realizadas conforme al Código de la Democracia, para extraer conclusiones fundamentadas y formular recomendaciones estratégicas en previsión del proceso electoral desarrollado en febrero de 2023.

A partir de 2020, el Código de la Democracia fortaleció el principio de paridad vertical al establecer la obligatoriedad de que las candidaturas en fórmulas binominales incluyan a ambos géneros, aplicándose a fórmulas presidenciales y vicepresidenciales, así como a prefecturas y viceprefecturas. Bajo esta misma premisa, se introdujo una disposición que exige garantizar que las mujeres encabezen las listas

unipersonales, a través de una cuota cuyo fin es aumentar progresivamente en sucesivos eventos electorales, con el objetivo de lograr una verdadera paridad horizontal en el futuro.

Sin embargo, a dieciséis años del Consenso de Quito (2007), suscrito por los países latinoamericanos y caribeños en el marco de la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, la paridad, como mecanismo impulsor de la democracia y herramienta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres, sigue siendo un desafío pendiente para Ecuador. Este país debe priorizar la igualdad en el ejercicio del poder, la toma de decisiones, y en los mecanismos de participación y representación social y política, así como en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales (Peralta Zambrano, 2005).

Así, se busca generar información, análisis y recomendaciones específicas que impulsen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres dentro del proceso al cual Ecuador se sumó en 2021, en el marco del desarrollo de Atenea: Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres, una iniciativa conjunta entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) (Naciones Unidas, 1979) y el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional). De esta forma, la implementación del denominado Índice de Paridad Política (IPP) de Atenea, junto con sus datos complementarios, ofrece una representación detallada del panorama político del país, contribuyendo a fortalecer la democracia y la igualdad.

En Ecuador, el Código de la Democracia define en el Art. 280 a la violencia política de género como el tipo de violencia que se comete contra una mujer de forma directa o indirecta en el desarrollo de sus actividades políticas, ya sea como candidata, militante, electa, designada, funcionaria pública, defensora de derechos humanos, feminista, o lideresa política o social (CNIG, 2020). Asimismo, se establece que esta clase de violencia incluye acciones orientadas a “acortar, suspender, impedir o restringir” el accionar de las mujeres en el ejercicio de las funciones propias de su cargo (Asamblea Nacional, 2009).

En Ecuador, el Código de la Democracia define en el Art. 280 a la violencia política de género como el tipo de violencia que se comete contra una mujer de forma directa o indirecta en el desarrollo de sus actividades políticas, ya sea como candidata, militante, electa, designada, funcionaria pública, defensora de derechos humanos, feminista, o lideresa política o social (CNIG, 2020). Asimismo, se establece que esta clase de violencia incluye acciones orientadas a “acortar, suspender, impedir o restringir” el accionar de las mujeres en el ejercicio de las funciones propias de su cargo (Asamblea Nacional, 2009).

En este marco, la administración de justicia electoral en Ecuador, bajo la jurisdicción del TCE, ha establecido precedentes jurisprudenciales en materia de violencia de género. Existen dos casos de especial relevancia: el No. 024-2022-TCE (Sentencia Causa Nro. 024-2022-TCE, 2022) y el No. 026-2022-TCE (Sentencia Causa Nro. 026-2022-TCE, 2022). En el caso No. 024, se impuso una sanción de multa equivalente a 25 salarios básicos unificados, así como la suspensión de los derechos a participar por 2 años. En el caso No. 026, se destituyó de sus funciones al alcalde, se suspendieron sus derechos de participación por dos años y se le impuso una multa de 25 salarios básicos unificados. Además, se incluyeron medidas restaurativas como la emisión de disculpas públicas y la realización de talleres de formación, entre otras acciones orientadas a la reparación del daño causado.

En consecuencia, el TCE dictaminó una sentencia a favor de Verónica Saritama, ex vicealcaldesa de Orellana, en el marco de la causa Nro. 180-2022-TCE. La acción fue respaldada por Mega Mujeres, una organización aliada de la Coalición Violeta. Esta sentencia representa un hito en el camino hacia la consagración de los derechos de participación de las mujeres, al enfrentar diversos obstáculos y acciones interpuestas por parte de los agresores que limitan su desarrollo pleno.

En consonancia con el principio de paridad de género y los lineamientos constitucionales, el juez del TCE, Doctor Ángel Torres, ordenó al Consejo Nacional Electoral (CNE) implementar medidas para garantizar la representación equitativa de género en los binomios presidenciales y en las listas de candidatos a la Asamblea en el contexto de las elecciones anticipadas del 20 de agosto, derivadas de la figura jurídica conocida como “Muerte Cruzada”. La resolución dictada en la causa acumulada No. 159-2003-TCE, emitida

el 2 de junio de 2023, establece un plazo de 24 horas para que el CNE, bajo la dirección de su máxima representante, asegure el cumplimiento de los principios de secuencialidad, equidad, alternabilidad y paridad entre hombres y mujeres, tanto en las candidaturas principales como en las alternas, en las listas presidenciales y pluripersonales, en el momento de la inscripción correspondiente.

La citada decisión fue emitida tras la presentación de diversos recursos subjetivos interpuestos por Mega Mujeres y otras entidades sociales ante el TCE, objetando el artículo 11 del Reglamento de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Para organismos como la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh), esta resolución del TCE, en el marco de la Muerte Cruzada, adquiere carácter de ejecución inmediata en el ámbito electoral, estableciendo un precedente de observancia obligatoria. El CNE y el TCE tienen la obligación de garantizar la participación de las mujeres según lo establecido en la ley y, por lo tanto, se debe aplicar la sentencia sin esperar una posible apelación (Gaona, 2023).

Siguiendo este mismo enfoque, el TCE, en ejercicio de sus competencias institucionales de capacitación y difusión de la normativa electoral desde una perspectiva de género, realizó en 2023, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con el respaldo de la Unión Europea en Ecuador, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Embajada de Suiza en Ecuador, el taller titulado “Estrategias de divulgación sobre normativa en torno a la violencia política de género”. Este foro, llevado a cabo en las Delegaciones Provinciales Electorales, estuvo orientado a organizaciones de la sociedad civil, profesionales del derecho, defensores públicos, facultades de derecho universitarias y la Defensoría del Pueblo, donde funcionarios del TCE y expertos del PNUD fomentaron la aplicación de la normativa electoral, con énfasis en el acceso efectivo a mecanismos judiciales en contextos de violencia política por motivos de género.

Por otro lado, en términos de igualdad formal, todas las personas son sujetas de la aplicación de la ley de igual manera y tienen derecho a una protección por parte de la ley sin distinción alguna. En contraste, la igualdad material y la no discriminación promueven el logro de una

igualdad real y efectiva, exigiendo la intervención del Estado y de la sociedad en los planos económico y social para eliminar situaciones de desigualdad mediante diversos mecanismos, como las acciones afirmativas (León Loza, 2023, p. 69).

La igualdad material tiene como objetivo crear un entorno favorable tanto para los miembros de grupos específicos como para la sociedad en general (Rey Martínez, 2011). A través de la igualdad material, se impacta en la redistribución de los espacios de representación democrática y se corrigen los efectos de los estereotipos y normas masculinas que crean desventajas para las mujeres en las esferas políticas, sociales y económicas (Machado Arévalo, 2012).

Al positivizar la igualdad material en el ordenamiento jurídico, es necesario estructurar la gobernabilidad mediante una diversidad de mecanismos y herramientas que reflejen distintos criterios y posturas políticas. El derecho de participación es una de las posibilidades que brinda el Derecho para involucrar a la sociedad en esta igualdad real y efectiva, la cual se sustenta en el derecho a elegir y ser elegido. La presencia de los ciudadanos a través de sus candidatos electos para los asuntos políticos y públicos es una condición esencial para alcanzar una gobernabilidad democrática adecuada (Arteaga Moreira & Gutiérrez Cevallos, 2023).

De esta forma, en el último decenio se ha venido desarrollando el fortalecimiento de los derechos femeninos, con miras a la efectiva aplicación de la igualdad material, especialmente en la erradicación del maltrato y la violencia. De hecho, desde 1996, la Asamblea Mundial de la Salud consideró la violencia contra la mujer como un problema de salud pública, estableciendo metas concretas y medidas de prevención (OPS, 2003). Posteriormente, las Naciones Unidas definieron la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que cause, o pueda causar, daño físico, sexual o psicológico a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto en el ámbito público como en el privado (OMS, 2021).

La violencia dirigida hacia las mujeres se caracteriza como cualquier acción de violencia de género que ocasione o pueda ocasionar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a mujeres y niñas, incluyendo amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de libertad,

ya sea en el ámbito público o privado, así como en entornos digitales y en el contexto laboral, ya sea durante el trabajo, en relación con este o como consecuencia del mismo. Asimismo, se evalúan los perjuicios económicos y sociales que produce esta forma de violencia (Valverde Caman, 2019).

El fenómeno de la violencia política dirigida contra las mujeres abarca todas las acciones e inacciones (incluida la aceptación tácita) que, informadas por consideraciones de género, se producen en el contexto del ejercicio de los derechos político-electorales, con el objetivo de socavar o negar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de los derechos políticos y los privilegios inherentes a los puestos de autoridad pública (Alanis Figueroa, 2017).

En cuanto a la participación femenina en política, esta esfera pública emergente, influenciada por las redes sociales, lamentablemente se ha transformado en un entorno antagónico, en el que las personas son objeto de ataques —de forma anónima o abierta— que ponen a prueba su capacidad de liderazgo (...). Estas agresiones y amenazas se manifiestan a través de varios canales, incluidos el correo electrónico, las llamadas telefónicas, la mensajería directa, WhatsApp, sitios web o blogs, así como plataformas como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram o TikTok (Albaine, 2020).

Por lo tanto, la violencia política de género hacia las féminas se considera un problema de derechos humanos que afecta la calidad del desarrollo de las democracias en su conjunto. Así, es necesario interpretar esta cuestión como una manifestación específica de violencia de género que transgrede los derechos de participación política, incluyendo el sufragio, la elegibilidad, la asociación política y el desempeño de roles en el servicio público. En este sentido, un estudio realizado para el programa de Educación y Resolución de Violencia Electoral de la Fundación Internacional de Sistemas Electorales (IFES), que examina más de 2,000 incidentes de violencia electoral en seis países de África y Asia (Bangladesh, Burundi, Guinea, Guyana, Nepal y Timor-Leste) entre 2006 y 2010, evidencia que hombres y mujeres experimentan la violencia política de manera diferente. El estudio muestra que las mujeres tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir ataques sexuales y violencia no física, mientras que los hombres tienen hasta tres veces más probabilidades de

enfrentar formas más visibles de violencia, como el asesinato político y la violencia en las calles (Bardall, 2016).

En el año 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó la resolución 66/130 relativa a la participación de las mujeres en las esferas políticas, instando a todos los Estados miembros a tomar las medidas necesarias y notificando al sistema de las Naciones Unidas, junto con otras entidades, a aumentar su apoyo a los Estados en sus iniciativas nacionales destinadas a: examinar las quejas relacionadas con los incidentes de violencia, agresión o acoso dirigidos a mujeres que han sido elegidas o nombradas para cargos públicos, así como a aquellas que compiten por puestos políticos; fomentar un entorno caracterizado por una intolerancia absoluta hacia tales delitos; y garantizar que los responsables rindan cuentas por sus acciones, implementando todas las medidas necesarias para procesarlos (ONU, 2011).

En América Latina, se ha generado un impulso orientado a adoptar marcos legales sobre violencia política contra las mujeres por motivos de género, de manera gradual y variada según su tipo y alcance (Albaine, 2015). En términos generales, las reformas legales implementadas para enfrentar la violencia política de género contra las mujeres pueden agruparse en dos categorías: la promulgación de leyes específicas y la incorporación de su conceptualización en las leyes de violencia de género (Albaine, 2015). Esto implica que la violencia política en razón de género contra las mujeres debe abordarse rápidamente a través del marco institucional que dicta la acción, especialmente durante las elecciones, cuando los casos deben ser tratados de forma inmediata. Este contexto plantea la cuestión de los posibles poderes que deberían otorgarse a las autoridades electorales para desarrollar textos legales que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia política de género contra las mujeres en esta etapa crítica de la dinámica democrática (Albaine, 2021).

Finalmente, la atribución de un carácter estructural a la violencia política de género, acompañada de su proceso de normalización, dificulta su detección, localización y la aplicación de sanciones. Cabe señalar que, aunque no se pretende llegar a una definición general, es necesario precisar las bases conceptuales para que puedan ser evaluadas y medidas (Guadarrama Sánchez & Aguilar Pinto, 2021).

Por ello, la reflexión radica en el reconocimiento de que culturalmente hombre y mujeres son diferentes, sin embargo, priorizando, todos tienen el derecho para acceder a los principios de justicia e igualdad.

### **Aporte al conocimiento**

Una de las potenciales de este estudio es que desentraña, desde una perspectiva crítica, los desafíos y vacíos en la implementación de derechos políticos femeninos en Ecuador, como aspectos clave para combatir eficazmente la violencia política de género y dar paso a sociedades más justas e inclusivas.

### **Limitaciones**

Aunque este estudio, está centrado en fuentes documentales y ofrece una base teórica sólida, es necesario tener en cuenta que no incluye datos empíricos directos. Por tanto, para investigaciones posteriores se podrían enriquecer estos hallazgos integrando testimonios actuales y ampliando el análisis a otros contextos latinoamericanos para una perspectiva más generalizable.

## **CONCLUSIONES**

Pese a los avances normativos significativos en Ecuador, la violencia política hacia las mujeres sigue siendo un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Aunque el marco legal, incluyendo las reformas de 2020 al Código de la Democracia y las resoluciones del TCE, ha dado pasos importantes, los desafíos persisten, en particular en la implementación efectiva y en la visibilización pública de estas normas.

Entre las principales barreras observadas, está la disparidad entre la teoría legal y la práctica cotidiana. Si bien el TCE ha sentado precedentes importantes con sanciones y medidas restaurativas, su impacto tiende a diluirse debido a la falta de concientización social y a la insuficiencia de programas educativos dirigidos a sensibilizar a la ciudadanía sobre el papel fundamental de la participación política de las mujeres; quedando demostrado que las barreras estructurales, culturales y sociales, continúan siendo una brecha para alcanzar una paridad efectiva en la política ecuatoriana.

Por otra parte, las mujeres que deciden participar en la vida pública enfrentan una violencia específica que incluye desde el acoso y la descalificación hasta amenazas y aislamiento institucional. Estas prácticas no solo limitan su acceso y permanencia en los espacios de poder, también minan la calidad democrática de Ecuador, afectando los principios de pluralidad y representación equitativa.

Para abordar esta problemática, se recomienda, en primer lugar, que el CNE y el TCE implementen campañas nacionales de sensibilización y educación en colaboración con organizaciones civiles y organismos internacionales. Dichas campañas deben enfocarse en difundir la normativa vigente y en sensibilizar sobre los efectos de la violencia política de género. Asimismo, se sugiere la creación de un observatorio de violencia política de género en Ecuador, que registre, analice y divulgue los casos y resoluciones en esta materia. Esto permitiría monitorear el impacto de la legislación y apoyar a las mujeres afectadas. Finalmente, es esencial fortalecer los mecanismos de denuncia y de seguimiento de casos para crear un ambiente de seguridad y confianza institucional.

#### Contribución de los autores:

**Ana Jessenia Arteaga Moreira:** Conceptualización, Análisis formal, Investigación, Metodología, Supervisión, Validación, Redacción - Borrador original, Redacción - Revisión y edición.

**Giannella Anahí Gorozabel Bailón:** Conceptualización, Investigación, Metodología, Administración del proyecto, Visualización, Redacción - Borrador original, Redacción - Revisión y edición.

#### Conflictos de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés

## REFERENCIAS

Alanis Figueroa, C. (2017). Violencia política hacia las mujeres: Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En R. Márquez Romero & W. V. Rocha Cacho. (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (1 ed.). (pp. 231–247). Universidad Nacional Autónoma de México / Tribunal Electora de la Ciudad de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>

Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (52), 145-162. <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/download/1675/1304/6356>

Albaine, L. (2021). Violencia política contra las mujeres por motivos de género en América Latina. Estrategias legales y el rol de los organismos electorales. *Revista Elecciones*, 20(21), 163–188. <https://doi.org/10.53557/Elecciones.2021.v20n21.07>

Albaine, L. (2020). *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*. PNUD / ONU Mujeres / IDEA Internacional. <https://ateneaesparidad.com/wp-content/uploads/2021/03/IDEA-Atenea-Final.pdf>

Aldana Zavala, J. J., & Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, III(4), 8-23. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7049419.pdf>

Andrango, J. (2013). Crisis de Partidos Políticos: la constante en la democracia ecuatoriana. *El Outsider*, 1, 7–8. <https://doi.org/10.18272/eo.v1i1.197>

Arnaiz, N. A. (2010). Siglo XXI: ¿el siglo de la participación? *Zerbitzuan*, (48), 117-126. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3419659.pdf>

Arteaga Moreira, A. J., & Gutiérrez Cevallos, K. M. (2023). Principio de representatividad amparado en el sistema democrático ecuatoriano. *Revista Lex*, 6(21), 146–166. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i21.153>

- Asamblea Constituyente del Ecuador [Const]. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia)*. Registro Oficial No. 578. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>
- Baldez, L., & Brañez, P. (2005). ¿Cuánto hemos avanzado las mujeres con las cuotas? El caso boliviano. En L. Magdalena (Ed.). *Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países andinos* (pp. 141-168). Unifem, Flacso y Universidad Nacional de Colombia.
- Bardall, G. S. (2016). *Voices, votes and violence: essays on select dynamics of electoral authoritarian regimes* [Thèse de doctorat, Département de Science Politiques, Faculté des Arts et des Sciences Université de Montréal]. Dépôt institutionnel. <https://hdl.handle.net/1866/18513>
- CIDH. (2009). *Caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de, vol. 16*. CIDH. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)
- CNIG. (2020). *Consejo Nacional para la Igualdad de Género – CNIG*. El Nuevo Ecuador. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/que-es-el-cnig/>
- Del Campo, E. (2005). Women and Politics in Latin America: Perspectives and Limits of the Institutional Aspects of Women's Political Representation. *Social Forces*, 83(4), 1697-1725. <https://doi.org/10.1353/sof.2005.0060>
- Del Campo, E., & García Luengo, O. (2018). "El impacto de los sistemas electorales y las leyes de cuotas en la representación política de las mujeres: lecciones de las elecciones legislativas en Bolivia, Ecuador y Perú". En *Sistemas electorales y representación: Cuotas de género en América Latina*, ed. Nélica Archenti y María Inés Tula. Ed. Heliasta.
- Gaona, Y. (2023, 29 de mayo). *Exigen Al Consejo nacional electoral El Cumplimiento de la paridad de género en las próximas Elecciones*. INREDH: <https://inredh.org/exigen-al-consejo-nacional-electoral-el-cumplimiento-de-la-paridad-de-genero-en-las-proximas-elecciones/>
- Gorozabel Intriago, G. G., & Gorozabel Intriago, G. F. (2022). Fundamentalización del derecho a la resistencia en el Ecuador. *Frónesis*, 29(2), 177-202. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/39415>
- Guadarrama Sánchez, G., & Aguilar Pinto, E. (2021). Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020). *Convergencia Revista De Ciencias Sociales*, 28, 1-45. <https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.14538>
- León Loza, M. J. (2023). Paridad de género y democracia: la integración de los Concejos Municipales. Foro: *Revista De Derecho*, (39), 65–86. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.4>
- Linares Cabrera, V. J. (2023). *Gobierno abierto y participación ciudadana en la Municipalidad Distrital de Huaura-2022* [Tesis de Maestría, Escuela de Posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/8666>
- López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44–60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>
- Machado Arévalo, M. J. (2012). *De las cuotas a la paridad: avances y límites del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador* [Tesis de Maestría, Área de Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10644/3734>
- Martínez Flórez, L. F., Quintero Díaz, I., Londoño López, A. L., & Klimenko, O. (2016). La participación política de la mujer en la Comuna 4-Aranjuez, de Medellín (Colombia). *Katharsis: Revista de Ciencias Sociales*, (22), 165-195. <https://doi.org/10.25057/25005731.819>
- Morales Alfonso, L., & Pérez Cárdenas, L. (2021). Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019). *Colombia Internacional*, 1(107), 113-137. <https://doi.org/10.7440/colombiaint107.2021.05>

- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Resolución 2200A [XXI]). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. ONU. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* ("Pacto de San José, Costa Rica"). Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- OMS. (2021). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU. (2011). *Resolución A/RES/66/130: La participación de la mujer en la política*. Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/466/65/pdf/n1146665.pdf>
- OPS. (2003). *Informe mundial sobre violencia y salud*. Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* ("Convención de Belém do Pará"). <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Peralta Zambrano, A. (2005). Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador. *Revista IIDH*, (42), 378-405. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06749-15.pdf>
- Rey Martínez, F. (2011). *Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas*. Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. [https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/AccionesAfirmativas\\_2011\\_Ax.pdf](https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/AccionesAfirmativas_2011_Ax.pdf)
- Sentencia Causa Nro. 024-2022-TCE. (2022). *Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador* (31 de agosto de 2022). <https://www.tce.gob.ec/index.php/2022/08/31/tribunal-contencioso-electoral-garantiza-los-derechos-de-participacion-de-las-mujeres/>
- Sentencia Causa Nro. 026-2022-TCE. (2022). *Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador* (26 de mayo de 2022). <https://www.tce.gob.ec/index.php/2022/08/04/tce-resolvio-el-incidente-de-recusacion-dentro-de-la-causa-026-2022-tce/>
- Valverde Caman, F. (2019). *Informe "histórico" de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en los servicios de salud reproductiva y la violencia obstétrica*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). <http://hdl.handle.net/10757/643703>
- Vega, M. (Ed.). (2023, 22 de junio). *TCE Y PNUD Socializan La Normativa sobre violencia política de género en macas - tribunal contencioso electoral*. Tribunal Contencioso Electoral - Sitio oficial del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. <https://www.tce.gob.ec/index.php/2023/06/22/tce-y-pnud-socializan-la-normativa-sobre-violencia-politica-de-genero-en-macas/>